

## CAPITULO 11

### PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

#### NOTAS.

1. Este capítulo no comprende:
  - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
  - b) la harina, **grañones**, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
  - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
  - d) las hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
  - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
  - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
  - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
  - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.
- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal	Contenido de almidón	Contenido de cenizas	Porcentaje que pasa por un tamiz con aberturas de malla de	
			315 micras (micrómetros)	500 micras (micrómetros)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	---
Cebada	45%	3%	80%	---
Avena	45%	5%	80%	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	---	90%
Arroz	45%	1.6%	80%	---
Alforfón	45%	4%	80%	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
- los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual a 95% en peso;
  - los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI % SOBRE VALOR CIF
1101.00.00	<b>HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)</b>	II
11.02	<b>HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)</b>	
1102.10.00	- Harina de centeno	10
1102.20.00	- Harina de maíz	II
1102.30.00	- Harina de arroz	II

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
1102.90	<b>- Las demás:</b>	
1102.90.10	- - Harina de cebada	10
1102.90.20	- - Harina de avena	10
1102.90.90	- - Otras	II
11.03	<b>GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES</b>	
1103.1	<b>- Grañones y sémola:</b>	
1103.11.00	- - De trigo	II
1103.12.00	++SUPRIMIDA++	
1103.13	<b>- - De maíz:</b>	
1103.13.10	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	II
1103.13.90	- - - Otros	II
1103.14.00	++SUPRIMIDA++	
1103.19	<b>- - De los demás cereales:</b>	
1103.19.10	- - - De avena	5
1103.19.20	- - - De arroz	II
1103.19.90	- - - Otros	II
1103.2	++SUPRIMIDA++	
1103.20	<b>- "Pellets":</b>	
1103.20.10	- - De trigo	II
1103.20.90	- - Otros	5

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
1103.21.00	++SUPRIMIDA++	
1103.29.00	++SUPRIMIDA++	
11.04	<b>GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO</b>	
1104.1	<b>- Granos aplastados o en copos:</b>	
1104.11.00	++SUPRIMIDA++	
1104.12.00	- - De avena	10
1104.19	<b>- - De los demás cereales:</b>	
1104.19.10	- - - De cebada	10
1104.19.90	- - - Otros	10
1104.2	<b>- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):</b>	
1104.21.00	++SUPRIMIDA++	
1104.22	<b>- - De avena:</b>	
1104.22.10	- - - Mondados	0
1104.22.90	- - - Otros	10
1104.23.00	- - De maíz	5
1104.29	<b>- - De los demás cereales:</b>	
1104.29.10	- - - De cebada	10

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
1104.29.90	- - - Otros	10
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10
11.05	<b>HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)</b>	
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	0
1105.20	<b>- Copos, gránulos y "pellets":</b>	
1105.20.10	- - Copos y gránulos	0
1105.20.20	- - "Pellets"	10
11.06	<b>HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8</b>	
1106.10.00	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13	10
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	10
11.07	<b>MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA</b>	
1107.10.00	- Sin tostar	0
1107.20.00	- Tostada	0
11.08	<b>ALMIDON Y FECULA; INULINA</b>	
1108.1	<b>- Almidón y fécula:</b>	
1108.11.00	- - Almidón de trigo	10

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
1108.12.00	- - Almidón de maíz	0
1108.13.00	- - Fécula de papa (patata)	0
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	10
1108.19.00	- - Los demás almidones y féculas	10
1108.20.00	- Inulina	10
1109.00.00	<b>GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO</b>	0